



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1430

CONTRATO DE PROMOCION

-----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, Lic. GRACIELA MARIA PINAL DE CID, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y la Firma FIELDFARE ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por el Sr. DANIEL ORLANDO VERA, D.N.I. N° 12.407.688, en su carácter de Apoderado de la sociedad por la otra parte, en adelante FIELDFARE ARGENTINA S.R.L., quien acredita la representación invocada con copia de los Estatutos Sociales, inscriptos en la Inspección General de Justicia, bajo el número 3149, del Libro N° 148 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 25 de abril de 2016, y copia de Poder especial de fecha 08 de agosto de 2019, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 8086 se declara y conviene lo siguiente:

ARTICULO 1°.- DECLARACION INICIAL - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. tiene por objeto la instalación de un parque solar fotovoltaico en proximidades de la localidad de Cafayate, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la generación de energía eléctrica en un parque solar fotovoltaico en la localidad de Cafayate, Departamento Cafayate, con una inversión total en activos fijos sin incluir IVA de \$ 3.713.729.590 (pesos tres mil setecientos trece millones setecientos veintinueve mil quinientos noventa).-----

ARTICULO 2°.- OBJETO DEL CONTRATO - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, en el régimen de la Generación de Energías Renovables establecido en el Artículo 2° de la Ley 8086 y solo para el Proyecto de Inversión denominado "Parque Solar Cafayate", cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de FIELDFARE ARGENTINA S.R.L.-----

ARTICULO 3°.- EJECUCION DEL PROYECTO - FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. ejecutará el Proyecto de Inversión en un inmueble alquilado de 200 Has. de superficie, identificado como Departamento 04 - Cafayate – Matrícula N° 6.523, ubicado a 4 Km al noreste de la localidad de Cafayate.-----

El Proyecto de Inversión comprende obras civiles y construcciones complementarias en una superficie ocupada efectiva de 198 Has., instalaciones auxiliares y de servicio, equipamiento de 289.800 módulos fotovoltaicos (paneles policristalinos), montados sobre un sistema de seguimiento solar horizontal de un eje de 3.220 seguidores para 90 paneles cada uno, y de 26 inversores y 13 centros de transformación; y todos los accesorios correspondientes, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente respectivo.-----



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1430**

ARTICULO 4°.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSION - FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión antes individualizado, el que tiene un costo calculado para activos fijos sin incluir IVA de \$ 3.713.729.590 (pesos tres mil setecientos trece millones setecientos veintinueve mil quinientos noventa).-----

El plazo total de ejecución de dichas obras será de siete (7) meses, contados a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato, y en cuya virtud se otorguen los beneficios promocionales previstos en el Artículo 6° del presente.-----

ARTICULO 5°.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO - FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. se compromete a incorporar y mantener una dotación de puestos de trabajo en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, correspondientes a personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de tres (3) nuevos puestos permanentes.-----

ARTICULO 6°.- BENEFICIOS PROMOCIONALES – LA PROVINCIA por su parte concede a la Firma FIELDFARE ARGENTINA S.R.L., los siguientes beneficios promocionales:

1. Exención del Impuesto a las Actividades Económicas, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cinco años, a partir de su puesta en marcha (Artículo 9° de la Ley 8086).
2. Exención del Impuesto a los Sellos, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cinco años (Artículo 10° de la Ley 8086).

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los mismos, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

ARTICULO 7°.- FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. se compromete a mantener las operaciones del establecimiento promovido por un plazo mínimo de diez (10) años (Artículo 48° de la Ley 8086).-----

ARTICULO 8°.- EJECUCION DE LAS SANCIONES – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1430**

ARTICULO 9°.- La transferencia de todo o parte de un establecimiento comprendido en los beneficios de la Ley 8086 deberá comunicarse al Poder Ejecutivo (Artículo 49° de la Ley 8086), el que previo dictamen de la autoridad de aplicación, determinará si procede o no la continuación de los beneficios acordados, en favor del nuevo titular.---

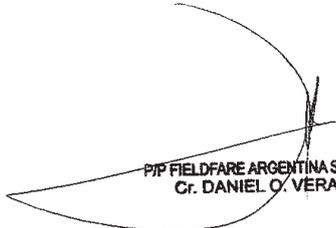
ARTICULO 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por FIELDFARE ARGENTINA S.R.L., LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-----

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

ARTICULO 12°.- Para el caso de suscitarse controversia, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

ARTICULO 13°.- FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. constituye domicilio en calle Toribio Tedín N° 77, de la ciudad de Salta, y la PROVINCIA en el despacho de la Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve.-----


PIP FIELDFARE ARGENTINA S.R.L.
Gr. DANIEL O. VERA


DANIELA MARÍA PINAL DE BID
Ministra de Producción, Trabajo
y Desarrollo Sustentable
Provincia de Salta